

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

GRUPO OVAL

Encargado de Prevención: Gerente Legal.

Elaborador del Modelo: Abogado Juan Carlos Alarcón Loyola.

Revisor del Modelo: Víctor Oliva Sagredo.

Aprobación Final: Loretto Vega Alarcón (Gerente Corporativo)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN. ([Ver más](#))

2. OBJETIVO. ([Ver más](#))

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ([Ver más](#))

4. MARCO LEGAL. ([Ver más](#))

4.1 De Las Sanciones. ([Ver más](#))

4.2 Breve descripción de los delitos por los cuales puede responder una persona jurídica. ([Ver más](#))

a) Lavado de Activos.

b) Financiamiento del Terrorismo.

c) Cohecho.

c.1) Cohecho a Empleado Público Nacional.

c.2) Cohecho a Funcionario Público Extranjero.

d) Receptación.

e) Negociación incompatible.

f) Corrupción entre Particulares.

g) Apropiación Indevida.

h) Administración Desleal.

i) Contaminación de Aguas.

j) Violación de Veda de Productos.

k) Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino.

l) Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos.

m) Infringir Cuarentena Obligatoria.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO. ([Ver más](#))

5.1 Designación de un encargado de Prevención. ([Ver más](#))

5.2 Medios y Facultades del Encargado de Prevención. ([Ver más](#))

5.3 Responsabilidades y Deberes del Encargada de Prevención. ([Ver más](#))

5.4 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos. ([Ver más](#))

a) Actividades de Prevención

- a.1) Política de Prevención de Delitos.
- a.2) Capacitación y Difusión del Modelo.
- a.3) Incorporación de Normativa en Determinados Documentos.
- a.4) Matriz de Riesgos.
- a.5) Diagnóstico de los Riesgos.

b) Actividades de Detección

- a.1) Auditoría cumplimiento controles del Modelo de Prevención.
- a.2) Revisión de Juicios.
- a.3) Canal de Denuncias.
- a.4) Investigación de denuncias.

c) Actividades de Respuesta.

- c.1) Planes de Acción.
- c.2) Sanciones Disciplinarias.
- c.3) Denuncias a la Justicias.
- c.4) Registro de Denuncias y Sanciones.
- c.5) Comunicación de Sanciones.

d) Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención

- d.1) Supervisión y Monitoreo.
- d.2) Actualización del Modelo.
- d.3) Certificación del Modelo.

6. ROL DE LA GERENCIA CORPORATIVA. ([Ver más](#))

7. VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN. ([Ver más](#))

1. INTRODUCCIÓN. ([Volver](#))

Con la finalidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con fecha 02 de **diciembre de 2009**, se promulgó la Ley N°20.393, estableciendo que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público o extranjero; posteriormente el **año 2016** la ley 20.931 incorporó el delito de receptación; el **año 2018** la ley 21.121 agregó los delitos de corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal; la ley 21.132 del **año 2019** agregó cuatro nuevos delitos, estos son, contaminación de aguas, delitos relacionado con la veda, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal; finalmente el **año 2020** la ley 21.240 incorporó el delito de ordenar en cuarentena a un trabajador concurrir al lugar de trabajo.

Tabla Resumen Incorporación de Delitos



La ley establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos antes señalados, cuando concurren las siguientes circunstancias copulativas:

- Que dichos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueren cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y,
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

El artículo 03, inciso tercero y siguientes de la ley 20.393 establece una presunción legal de cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un modelo de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

2. OBJETIVO. ([Volver](#))

El presente documento tiene como objetivo, dar a conocer el Modelo de Prevención de Delitos que ha implementado el "Grupo Oval", de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.393 y sus modificaciones, sobre Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas.

3. AMBITO DE APLICACION. ([Volver](#))

El alcance de este Modelo de Prevención del Delito es de carácter corporativo, es decir, aplica a la empresa Oval y sus empresas relacionadas, en adelante también "Grupo Oval" o "Las Empresas", incluye a sus dueños, ejecutivos, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión, trabajadores, aun cuando su relación contractual sea temporal, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores y asesores de las empresas.

El "Grupo Oval" está integrado por las siguientes empresas:

NOMBRE FANTASÍA	RAZÓN SOCIAL	RUT
OVAL	Verificadora de Cumplimiento Laboral Limitada	76.005.061-k
OVAL URUGUAY	Oval Uruguay Limitada	216639720012
ASEM	Asesorías Empresariales Limitada	76.005.200-0
INNTEK	Desarrollos informáticos y Tecnológicos Limitada	76.189.975-9
RYCE	Servicio de Registro y Contacto Empresarial Limitada	76.484.652-4

4. **MARCO LEGAL.** ([Volver](#))

La Ley 20.393 establece un **catálogo taxativo** de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, dicha ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión que las empresas deberán cumplir a efectos de eximirse de dicha responsabilidad penal.

Conforme a lo dispuesto en dicha ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos ahí señalados, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

Se considerará que los **deberes de dirección y supervisión** se han **cumplido** cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere **adoptado e implementado modelos de organización**, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados. La ley además considera que la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos como el señalado, constituye una atenuante, e incluso podría ser considerado una eximente, de la eventual responsabilidad penal de la Empresa, según el caso.

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

4.1 **De Las Sanciones.** ([Volver](#))

Las sanciones a las que se ve expuesta una empresa por el incumplimiento de la referida normativa legal, son:

- a) Disolución o cancelación de la personalidad jurídica.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un tiempo determinado.
- d) Multa a beneficio fiscal, que pueden ir desde las 400 UTM hasta las 300.000 UTM.

- e) Penas accesorias o publicación en extracto de la sentencia o comiso producto del delito o entero en arcas fiscales de los montos invertidos en la generación del delito.

4.2 Breve descripción de los delitos por los cuales puede responder una persona jurídica. ([Volver](#))

A continuación, listaremos los delitos regulados por la ley 20.939, con una breve descripción en cada uno de ellos y cómo puede afectar la responsabilidad de la persona jurídica.

a) Lavado de Activos.

El lavado de activos se regula en el artículo 27 de la **ley 19.913**. Este delito busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero éste también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, normativa que crea la "Unidad de Análisis Financiero" y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos.

b) Financiamiento del Terrorismo.

Se encuentra regulado en el artículo 8 de la ley **18.314**. Se entiende por "financiamiento del terrorismo" cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de "terrorismo" compuesta por dos elementos: en primer lugar, la comisión de ciertos delitos contenidos en el Código Penal y otras leyes; y, en segundo lugar, la finalidad con que éstos se cometen, siendo este elemento el característico para determinar la existencia de

un acto terrorista. Así, la Ley N°18.314 que “Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad”, establece en su artículo primero que estos delitos particulares serán considerados actos terroristas cuando “el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”

Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 8° de la referida Ley N°18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de estos.

c) Cohecho.

El Cohecho está regulado en los artículos **250 y 251 bis del Código Penal**. Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero.

Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:

c.1) Cohecho a Empleado Público Nacional.

Comete este delito quien da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248,

o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 250 del Código Penal.

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal)“.
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

c.2) Cohecho a Funcionario Público Extranjero.

La misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

d) Receptación.

Este delito está regulado en el **artículo 456** del **Código Penal**, señalando que comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u

objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

e) Negociación incompatible.

Regulado en el **artículo 240 del Código Penal**, señala que el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los o gerentes de estas sociedades.

f) Corrupción entre Particulares.

Regulado en los **artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal**. Sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro, solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.

g) Apropiación Indebida.

Regulado en el **artículo 470 N° 1 del Código Penal**. Este delito sanciona a los que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

h) Administración Desleal.

Regulado en el **artículo 470 N° 11 del Código Penal**. Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

i) Contaminación de Aguas.

Regulado en el artículo 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura. Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, o que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas.

j) Violación de Veda de Productos.

Regulado en el **artículo 139 de la ley General de Pesca y Acuicultura**. Sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

k) Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino.

Regulado en el **artículo 139 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura**. Sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes.

l) Procesamiento y Almacenamiento Ilegal de Productos Escasos.

Regulado en el **artículo 139 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura**. Sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

m) Infringir Cuarentena Obligatoria.

Finalmente, la **ley 21.240** introduce un nuevo delito agregando el **artículo 318 ter del Código Penal**. Sancionado al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ([Volver](#))

El Modelo de Prevención del Delito del “Grupo Oval”, establece una estructura organizacional de políticas, programas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, implementados cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas medidas operan a través de diversas actividades, “las cuales se encuentran contenidas en este documento”. Adicionalmente, el Modelo de Prevención da cuenta de la metodología utilizada para el diagnóstico de riesgos de “Las Empresas” y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportabilidad, adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley 20.393, el Modelo de Prevención, se compone de los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

5.1 Designación del Encargado de Prevención. ([Volver](#))

La Gerencia Corporativa del “Grupo Oval” ha designado como Encargado de Prevención del Delito al **Gerente Legal del “Grupo Oval”**. El encargado de Prevención es la persona responsable, de implementar, gestionar y mantener el Modelo de Prevención del Delito.

5.2 Medios y Facultades del Encargado de Prevención. ([Volver](#))

El encargado de Prevención deberá contar con la adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la Administración de “Las Empresas”, de sus controladores, sin perjuicio que el encargado de Prevención podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 4 letra b) Ley N°20.393.

Además, tendrá acceso directo a la Gerencia Corporativa, con el fin de rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente; informar sobre las medidas y planes implementados y, en especial, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa.

Sin perjuicio de que el encargado de Prevención del Delito rinda cuentas a la Gerencia Corporativa, esto no será impedimento para informar respecto de cualquier aspecto del Modelo de Prevención del Delito a los dueños y/o accionistas de "Las Empresas".

Asimismo, dispondrá de un presupuesto anual y personal a su cargo, para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención.

El encargado de Prevención contará con facultades de acceso a la información y documentación de "Las Empresas", tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.3 Responsabilidades y Deberes del Encargada de Prevención. ([Volver](#))

- a)** El encargado de Prevención recepcionará cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de un eventual acto ilícito, comunicada por cualquiera de sus socios, accionistas, responsables, gerentes, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa de la propia Encargada de Prevención, en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención.
- b)** Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo a las normas establecidas por la Gerencia Corporativa y conforme a sus facultades y deberes legales.
- c)** Coordinar que las distintas áreas y gerencias de "Las Empresas" cumplan con las Leyes y Normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo.
- d)** Reportar a la Gerencia Corporativa sobre su gestión como Encargada de Prevención.
- e)** Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente modelo, para la operación efectiva.

- f)** Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- g)** Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
- h)** Liderar investigaciones cuando exista una denuncia, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de pruebas necesarias y eventualmente, proponer a la Gerencia General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i)** Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas.
- j)** Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.
- k)** Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del Modelo.
- l)** Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- m)** Fomentar que los procesos y actividades internas de EMPRESA, cuenten con controles efectivos de prevención del riesgo de comisión de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- n)** Mantener un registro confidencial que contendrá al menos, la información de: 1.- Toda denuncia recibida, sea por conductos informales o a través del Canal de Denuncias; 2.- Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; 3.- Registro de los intercambios de

información con el Ministerio Público; en el caso de existir.

- o)** El encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
- p)** El encargado de Prevención deberá realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.

5.4 Establecimiento Sistema de Prevención de Delitos. ([Volver](#))

Corresponde al conjunto de normas, políticas y procedimientos cuya finalidad es asegurar el debido cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión a que hace referencia la Ley N°20.393 y prevenir con ello que sus responsables, ejecutivos principales, representantes, o quienes realicen actividades de administración, y todos quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, los delitos de cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal, en los que se pudiera comprometer la responsabilidad penal de LAS EMPRESAS.

El Sistema de Prevención del Delito del "Grupo Oval", se desarrolla en las siguientes áreas o actividades:

- a) Actividades de Prevención
- b) Actividades de Detección
- c) Actividades de Respuesta
- d) Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención del Delito

a) Actividades de Prevención:

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establece:

a.1) Política de Prevención de Delitos.

La política de Prevención de Delitos se encuentra establecida en un documento que forma parte del Modelo de Prevención del Delito, y que contiene los lineamientos generales de la prevención de delitos, y los roles y responsabilidades de quienes interactúan en el Modelo.

a.2) Capacitación y Difusión del Modelo.

El Encargado de Prevención implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de "Las Empresas", la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

1. Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el encargado de Prevención.
2. Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
3. Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
4. Comunicar a todos los ejecutivos, colaboradores y proveedores de "Las Empresas" sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
5. Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de "Las Empresas", así como en cualquier otro medio idóneo.

a.3) Incorporación de Normativa en Determinados Documentos.

Se deberá incorporar la normativa pertinente al Modelo de Prevención del Delito, en materia laboral y en otros ámbitos que corresponda, así, se suscribirán e implementarán los siguientes documentos:

1. Anexo de contrato de trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393.

2. Capítulo del Reglamento Interno de Orden, con cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393.-
3. Compromiso contractual con contratistas y/o proveedores de servicios, cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393.

a.4) Matriz de Riesgos.

El encargado de Prevención en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos de "Las Empresas" es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar los eventuales riesgos que posee la institución y las actividades de control existentes que los mitigan.

a.5) Diagnóstico de los Riesgos.

El encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos en la eventual comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo con el cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones de "Las Empresas".

Para efectuar dicha actividad se requiere:

1. Identificar los riesgos.
2. Evaluar y cuantificar los riesgos.
3. Implementación y ejecución de los controles de prevención

- 1. Identificar los Riesgos:** La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en "Las Empresas", incluyendo a el encargado de Prevención. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o

incrementalmente el riesgo de comisión de los delitos se detalla en la Matriz de Riesgos de “Las Empresas”, la que forma parte de este Modelo de Prevención.

Evaluar y cuantificar los riesgos La Matriz de Riesgos completa es de circulación restringida y estará a cargo y custodia de el encargado de Prevención.

2. Evaluación y cuantificación de los riesgos: Identificados los riesgos, deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la institución en caso de materializarse.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de “Las Empresas”, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad con que el evento de riesgos afectaría a “Las Empresas”.

3. Implementación y Ejecución de Controles de Prevención: “Las Empresas” han establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el encargado de Prevención en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

Elementos	Identificador	
Tipo de Control	Preventivo	Detección
Categoría	Manual	Automática
Evidencia	Documentado	No documentado
Identificación	Responsable de ejecución del control	
Frecuencia	Diaria; Semanal; Mensual; Semestral; Trimestral; Anual	

El encargado de Prevención y la gerencia responsable o dueña del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

1. Mitiga razonablemente el riesgo.
2. No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que los responsables deberán informar al Encargado de Prevención acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

b) Actividades de Prevención:

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente, casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención.
- Revisión de Juicios.

- Canal de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

b.1) Auditoría de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención:

El encargado de Prevención será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el encargado de Prevención en los reportes que se deben realizar a la Gerencia Corporativa.

Por su parte, el encargado de Prevención podrá también causar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención que deben ser auditados son los siguientes:

1. La designación de el encargado de Prevención en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
2. La realización de los reportes semestrales por parte de el encargado de Prevención a la Gerencia Corporativa. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo.
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna.
 - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
5. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.

6. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecido por “Las Empresas” para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.
7. Testear los controles incorporados en la Matriz de Riesgos.

b.2) Revisión de Juicios:

El encargado de Prevención, en conjunto con los asesores legales, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre a “Las Empresas” en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

b.3) Canal de Denuncias:

“Las Empresas” han implementado un medio de comunicación a disposición de todas las personas que requieran efectuar denuncias ante la Gerencia Corporativa o Encargada de Prevención de Delitos, denominado “Canal de Denuncias”, el que se pone a disposición de los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados o no con “Las Empresas”, para que denuncien incumplimientos del Modelo de Prevención y sus controles asociados o de posible comisión de los delitos configurados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas o cualquier otra situación irregular, defraudación o conducta que se aparte de los valores incorporados en los distintos instrumentos que forman parte del Modelo de Prevención del delitos.

Cabe destacar que las denuncias recibidas por cualquier vía, inclusive por medios distintos a los contemplados en el Canal de Denuncias, serán tratadas de manera confidencial y/o anónima, con absoluta reserva de la identidad del denunciante.

Estas vías son:

1. Correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos.
2. Contacto telefónico con el Encargado de Prevención de Delitos.
3. De forma personal y verbal ante su jefatura directa, el encargado de Prevención de Delitos se encargará de recogerla por escrito, junto con la firma del denunciante. En el caso de la jefatura directa, una vez recibida la denuncia, deberá informar de ésta a el encargado de Prevención de Delitos en el más breve plazo.
4. Mediante carta dirigida al encargado de Prevención de Delitos.

b.4) Investigación de denuncias:

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias establecido por “Las Empresas”, serán remitidas a el encargado de Prevención, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto a los hechos denunciados.

Será responsabilidad de el encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos, pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia Corporativa y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

Las denuncias que no correspondan a actuaciones relacionadas a la Ley N°20.393 serán conocidas por la Gerencia Corporativa, que deberá tomar las medidas judiciales y/o administrativas que corresponda.

c) **Actividades de Respuesta.**

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención son las siguientes:

c.1) Planes de Acción.

El encargado de Prevención deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

c.2) Sanciones Disciplinarias.

“Las Empresas” aplicarán medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan

el Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos o cometan de los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

1. Ser proporcionales a la falta cometida.
2. Ser consistentes con los procedimientos internos de "Las Empresas".
3. Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que pueden aplicar "Las Empresas" son:

1. Amonestación verbal o escrita conforme las disposiciones del reglamento interno de orden higiene y seguridad vigente.
2. Multas de conformidad a la Ley y al Reglamento Interno de "Las Empresas".
3. Término unilateral del contrato de trabajo.
4. La aplicación de las sanciones no excluye el derecho de "Las Empresas" a reclamar judicialmente la respectiva indemnización de perjuicios.

c.3) Denuncias a la Justicias.

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse como delito, y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá, en conjunto con el Comité de Ética, efectuar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público o las Policías, para perseguir la responsabilidad penal de quienes resulten responsables.

c.4) Registro de Denuncias y Sanciones.

El encargado de Prevención será responsable de mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si las hubo. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación al Modelo de Prevención de Delitos.

c.5) Comunicación de Sanciones.

Como resultado de la investigación de las denuncias y la resolución de estos incumplimientos, el encargado de Prevención en conjunto con la Gerencia Corporativa deberá evaluar realizar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias aplicadas.

d) Actividades de Supervisión, Monitoreo y Mejoras del Modelo de Prevención.

El objetivo es supervisar, monitorear y mejorar el funcionamiento del Modelo de Prevención y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención.

d.1) Supervisión y Monitoreo.

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El encargado de Prevención podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

1. Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
2. Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
3. Auditar actividades de control (mediante muestreo).
4. Realizar análisis de razonabilidad.
5. Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
6. Conocer nuevas normativas aplicables.
7. Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
8. Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
9. Otras actividades que el encargado de Prevención estime convenientes.

d.2) Actualización del Modelo.

El Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el encargado de Prevención, quien deberá proponer a la Gerencia Corporativa su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrenten "las Empresas", cambios relevantes de estructura o

cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

d.3) Certificación del Modelo:

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención Ley N°20.393, La Gerencia Corporativa podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°302 de la Comisión, no puede ser superior a dos años.

El encargado de Prevención será responsable de asegurar que “Las Empresas” cuenten con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

6. ROL DE LA GERENCIA CORPORATIVA. ([Volver](#))

La gerencia corporativa tendrá los siguientes deberes:

1. Debe designar al Encargado de Prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, prorrogables por períodos de igual duración.
2. Debe definir los medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Debe proveer al Encargado de Prevención los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.
4. Debe mantener contacto directo con el Encargado de Prevención, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente.
5. Debe aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
6. Debe supervisar la implementación, corrección y actualización del Modelo, frente al cambio de circunstancias en “Las Empresas”.
7. Debe recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo, generados al menos semestralmente por el encargado de Prevención.
8. Debe adoptar las medidas que procedan para que la Empresa denuncie ante el Carabineros, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, ejerza todas las acciones civiles y penales ante los tribunales competentes, y

persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 o de otros delitos.

9. Debe apoyar y supervisar las demás funciones del encargado de Prevención.
10. Debe colaborar en la difusión del Modelo en todos los estamentos de "Las Empresas", para que todos los trabajadores, ejecutivos y prestadores de servicio, como también sus contratistas y proveedores lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
11. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
12. Definir en conjunto con el Encargado de Prevención la designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
13. Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador.

7. VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL MODULO DE PREVENCIÓN DEL DELITO. ([Volver](#))

El presente Modelo de Prevención de Delito del "Grupo Oval", comenzará a regir el **01 de diciembre de 2020**.

Para su difusión deberá quedar disponible en cada una de las páginas web de las empresas que forman el "Grupo Oval", y así poder ser revisado por los trabajadores o cualquier persona que lo desee, además, se deberá poner en conocimiento en los procesos de contratación con prestadores de servicios, proveedores y asesores, sin perjuicio de todas las actividades de capacitación que deberán implementar la Gerencia Corporativa en conjunto con el encargado de Prevención.